



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~08 NOV 2021~~

**PROCESO DIVISORIO RAD. 2020-0076**

De conformidad con el informe secretarial que precede y en vista de las documentales que reposan en el expediente, procede el Despacho a pronunciarse como sigue a continuación:

De un lado, para todos los efectos legales a que haya lugar y en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificados por conducta concluyente a los aquí demandados **Myriam Stella Parra Cuéllar, Sandra Patricia Parra Cuéllar, Antonio Parra Caballero y Blanca Lilia Garzón Ayala**, quienes a través de apoderada judicial contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito –ver folios 288 a 335-.

Eso sí, se observa que el extremo actor no recorrió en tiempo la contestación de la demanda efectuada por los demandados, pues en la comunicación que la abogada de éstos radicó en el correo institucional de este Juzgado el 7 de mayo de 2021 y en la que aportó la contestación en mención y las excepciones, se advierte que asimismo la remitió al canal digital del mandatario judicial de la parte actora, sea decir, a [dquirogac@gmail.com](mailto:dquirogac@gmail.com), en cumplimiento de la preceptiva contenida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto; máxime que los términos para tal fin se encuentran vencidos.

Reconózcasele personería a la abogada **Melba Victoria Parra Pérez**, para que actúe como apoderada judicial de las demandadas **Myriam Stella Parra Cuéllar y Sandra Patricia Parra Cuéllar**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en los reversos de los folios 320 y 321.

Previo a reconocer personería a la referida abogada para que actúe como apoderada de los demandados **Antonio Parra Caballero y Blanca Lilia Garzón Ayala**, el Despacho la requiere para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva aportar los poderes otorgados por los aquí mencionados, so pena de tener por no contestada la demanda de su parte, dado que no se allegaron con la contestación y demás anexos.

De otro lado, téngase por agregada a folios 341 y 342 de la presente encuadernación, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, por lo que transcurrido el término de emplazamiento sin que los herederos determinados e indeterminados de la causante **Petronila Cuéllar Menza (Q.E.P.D.)**, hayan comparecido a notificarse, procede el Despacho a designarles Curador *ad-litem*, con quien se surtirá su notificación.

En consecuencia, se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a la persona que figura en el acta anexa, la cual hace parte integral de este proveído y comuníquesele por el medio más expedito.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, impresa y agregada a folios 343 a 347, con la que se acredita la debida inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-928336**.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u>, hoy <b>09 NOV 2021</b></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---